|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 25 de febrero de 1983 | **Sesión número** | 11 (CI) |
| **Motivo:** Habeas Corpus |
| **Recurrentes**: Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Francisco Augusto Lemus Chiantla |
| **Tutelados:** Juan Manuel Quispe Benito, Máximo Genaro Quispe Benito |
| **Recurrido:** Dirección General de Migración |
| **Objeto del recurso**: Los recurrentes impugnan la detención e inminente expulsión de los tutelados. |
| **Respuesta del recurrido:** Los tutelados se encuentran irregularmente en el país, sin permisos de ningún tipo, y se dedican a la propaganda marxista—leninista, por lo que está en trámite su expulsión. |
| **Parte dispositiva** | Sin lugar (procedimiento justificado). |

**Nº 11**

**Sesión EXTRAordinaria de Corte INTERINA celebrada a las quince horas treinta minutos del veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Valverde, quien preside, Zavaleta y Carvajal.

**Artículo Único**

En telegrama fechado el veintiuno de este mes, la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMÉRICA** planteó un recurso de Hábeas Corpus en favor de los señores **JUAN MANUEL** y **MÁXIMO GENARO QUISPE BENITO**, ambos de nacionalidad peruana, de quienes se dijo se encontraban detenidos en la Unidad de Admisión en San Sebastián, desde el diez de febrero.

También el licenciado **FRANCISCO AUGUSTO LEMUS CHIANTLA** promovió otro recurso en beneficio de los señores Quispe, por cuanto considera, de acuerdo con los motivos que señala en su escrito fechado ayer, que la detención de esas personas es arbitraria.

Se solicitaron los informes de ley, y el señor Guillermo Ugalde Víquez, Director de la Unidad de Admisión y Contraventores de San José, comunicó que los señores Quispe Benito ingresaron a esa Unidad el once del corriente mes de febrero, a la orden del Jefe de Oficiales de Migración del Ministerio de Gobernación y Policía.

Por su parte el señor Guillermo Calvo Chaverri, Jefe de Oficiales de Migración, manifestó que la permanencia en el país de los señores Quispe Benito es ilegal, pues no aparecen registrados en el Departamento de Extranjeros, ni tampoco tienen permiso vigente para estar en el país, motivo por el cual dice el informante, se están efectuando los trámites necesarios para proceder a su deportación. Agrego, además, el señor Calvo Chaverri, que la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional puso a su orden a dichas personas, por considerar que son nocivas para la seguridad del país, con recomendación de que abandonaran el territorio nacional, todo en virtud de que fueron detenidos cuando se dedicaban a vender literatura marxista-leninista, aparte de que integraban un conjunto musical sin contar con el permiso correspondiente.

El Jefe de Oficiales de Migración acompaño un oficio del Departamento de Prórrogas de Turismo, en que se indica que revisados los registros que lleva ese Departamento, aparece una prórroga a favor del señor Juan Manuel Quispe Benito, pasaporte N°735664, del 13- 12-82 al 13-2-83, la cual fue cancelada a solicitud del Jefe de la Policía de Migración con la anuencia del Sub-Director de Migración.

También acompaño otro oficio del Jefe del Departamento de Extranjeros en que da cuenta que el señor Máximo Gerardo Quispe Benito “*gozo de permiso temporal hasta el 31 de diciembre de 1982, posteriormente solicitó prórroga del mismo, el cual no se ejecutó por cuanto no aportó sus derechos. En el pasaporte se estampó el sello de anulado el día 11 de febrero de 1983*”.

Con base en todo lo que se ha dejado expuesto, se acordó: Declarar sin lugar los recursos interpuestos, pues la detención de los señores Quispe Benito no puede considerarse ilegítima, pues su permanencia en el país es ilegal y su detención constituye el medio físico para asegurar la expulsión del territorio nacional, según lo ha resuelto reiteradamente la Corte Plena en casos análogos, pues esos ciudadanos no han obtenido residencia en Costa Rica, además de que los artículos 23, párrafo final y 24 del Reglamento de Visas, disponen que la visa de turista podrá ser cancelada en cualquier momento si los antecedentes y actividades del extranjero lo justifican “*y que en tales condiciones no pueden permanecer en el territorio nacional una vez vencido el plazo que concede la visa*”.

Se recomienda al Poder Ejecutivo proceder a la expulsión de las personas que se han indicado, a la mayor brevedad posible, a fin de no prolongar indebidamente su detención

**Nº 12**

**Sesión ordinaria de Corte INTERINA celebrada a las catorce horas del veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Valverde, quien preside, Zavaleta y Carvajal.

**Artículo IV**

En escrito recibido hoy, el licenciado Francisco Augusto Lemus Chiantla se refiere al recurso de Hábeas Corpus que promovió en favor de los señores **GENARO** y **JUAN MANUEL QUISPE BENITO**, para expresar que a esos ciudadanos no se les puede considerar como “indocumentados”, por cuanto ingresaron a Costa Rica amparados en el “Tratado de Becas suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y la República de Perú, tratado que es Ley de la República y que fue publicado en La Gaceta del 7 de setiembre de 1967, número 202, y que actualmente mantiene su vigencia y positividad…”, razón por la cual pide que se acoja el recurso por él interpuesto.

Se acordó: agregar a sus antecedentes la gestión de que se ha hecho mérito, pues esta Corte en la sesión extraordinaria celebrada el veinticinco del corriente mes de febrero, declaró sin lugar el recurso interpuesto en favor de los señores Quispe Benito, con base en las razones que allí constan. Por lo demás, el Hábeas Corpus no es la vía indicada para invocar la situación de que ahora da cuenta el licenciado Lemus Chiantla.